



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- **0875**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...).1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...).12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)."*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)."*;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)."*;



Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b). Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura".

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.",

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

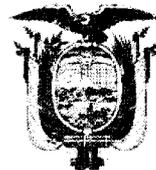
Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre coeficiente 0 y 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0910-M de junio 15 de 2018, la Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad de fondos y partida presupuestaria, para la contratación de la "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL";

Que, con Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2018-0851-O de 03 de agosto de 2018, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió la evaluación de viabilidad técnica del proyecto relacionado con la contratación de los Servicios de Mantenimiento y Soporte Técnico de Equipos de NETWORKING y Seguridad Perimetral del Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos (EcuCERT), en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 163 de 18 de septiembre de 2017;

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0722 de agosto 21 del año en curso, se aprobaron los pliegos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica relacionado con la contratación del "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE



EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL” y en su artículo dos designó a los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento;

Que, de conformidad con el cronograma contenido en los pliegos, el 22 de agosto del presente año, se publicó el proceso en el portal de compras públicas;

Que, el 27 de agosto de 2018, se procedió a absolver las inquietudes formuladas y observaciones planteadas a través del portal de compras públicas, por parte de los proveedores interesados en participar en el proceso de contratación; y, de conformidad a lo determinado en el artículo 22 del Reglamento a la LOSNCP, mediante aclaraciones se modificaron los pliegos en lo concerniente a la eliminación del requisito obligatorio de las “Certificaciones Network Security Expert NSE para el personal técnico mínimo”, como se evidencia en la respectiva Acta;

Que, acorde con el cronograma de los pliegos del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-48-18-N, el 29 de agosto de 2018, finalizó el plazo para la entrega de las propuestas técnicas y económicas; receptado únicamente la oferta de la empresa TELECOMUNICACIONES A SU ALCANCE TELALCA S.A.;

Que, el 29 de agosto del presente año, siendo las 16:00, en las oficinas de la Dirección Administrativa, los servidores encargados de la fase precontractual del proceso de contratación, procedieron con la apertura de los sobres; y, conforme la revisión efectuada a las ofertas se determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el artículo 153 y siguientes de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con memorando SIE-ARCOTEL-48-18-M-02 de 31 de agosto de 2018, los servidores encargados de la fase precontractual del procedimiento, remitieron al delegado de la máxima autoridad el Acta de Calificación, documento que en lo pertinente recomiendan lo siguiente:

“1. Rechazar la oferta presentada por el oferente TELECOMUNICACIONES A SU ALCANCE TELALCA S.A., por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos del proceso.

2.- Declarar desierto el procedimiento de contratación y de persistir la necesidad, previa ratificación por parte de la Unidad Requirente, disponer la reapertura del proceso.”

Que, mediante nota marginal inserta en el Acta de Calificación, el delegado de la máxima autoridad acogió la recomendación señalada en el considerando que antecede y dispuso la publicación en el portal de compras públicas;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-1525-M de agosto 31 de 2018, el delegado de la máxima autoridad, solicitó al Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, se informe sobre la persistencia de la necesidad de la contratación, a fin de proceder conforme la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0086-M y Memorando de Alcance Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0088-M de 3 y 10 de octubre de 2018, respectivamente, el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, comunicó sobre la persistencia de la necesidad de la contratación y remitió los términos de referencia modificados;



Que, con Memorando SIE-ARCOTEL-48-18-M-03 de 12 de octubre de 2018, los servidores encargados de la fase precontractual del indicado proceso de contratación, remitieron a la delegada de la máxima autoridad el informe con los resultados del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-48-18-M, recomendando la declaratoria de desierto y su reapertura, considerando la pertinencia de la necesidad expuesta por el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones;

Que, mediante nota marginal inserta en el Memorando SIE-ARCOTEL-48-18-M-03 de 12 de octubre de 2018, la Directora Administrativa, delegada del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, dispuso la revisión y elaboración del proyecto de resolución para la declaratoria de desierto y reapertura del proceso de contratación;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

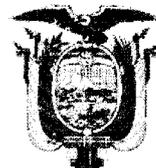
RESUELVE:

Artículo Uno.- Declarar Desierto el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-48-18-M, para la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”**, por cuanto el único oferente no cumplió con lo determinado en los pliegos; acogiendo la recomendación de los servidores designados para la sustanciación del proceso en la etapa precontractual, en memorando ARCOTEL-SIE-48-18-M-03, de 12 de octubre de 2018, con base a lo previsto en la letra b) del Artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Artículo Dos.- Disponer la inmediata reapertura del proceso de contratación para la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”**, de acuerdo a lo expuesto por el Director Técnico de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0086-M y Nro. ARCOTEL-CCDR-2018-0088-M de 3 y 10 de octubre de 2018, respectivamente.

Artículo Tres.- Aprobar los Pliegos para la reapertura del proceso de contratación para la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE NETWORKING Y SEGURIDAD PERIMETRAL DEL CENTRO DE RESPUESTA A INCIDENTES INFORMÁTICOS (EcuCERT) DE LA ARCOTEL”**, y el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con código SIE-ARCOTEL-54-18-N, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2018-0910-M de junio 15 de 2018.

Artículo Cuatro.- Designar al señor Pedro Tercero Albarracín, servidor de la Dirección Administrativa y al tecnólogo Franklin Álvarez, servidor de la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones, como responsables del proceso de contratación en la fase precontractual, que comprende preguntas y aclaraciones, apertura de los sobres de las ofertas técnicas y económicas presentadas, informe sobre la necesidad de convalidación de errores de ser el caso, análisis de las ofertas con el acta de calificación con sus respectivos resultados y/o recomendaciones, Informes de Resultados de la Puja y/o negociación de ser el



caso; y, el informe con la recomendación de la Adjudicación o declaratoria de Desierto y reapertura del procedimiento al delegado de la máxima autoridad.

Artículo Cinco.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

Artículo Seis.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y a la Dirección Técnica de Control de Seguridad de Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 OCT 2018

Mgs. Marlene Dávila Cabezas
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pedro Tercero Albaracín	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán	Revisado por: Lcda. Nimia Garófalo García
---	---	--